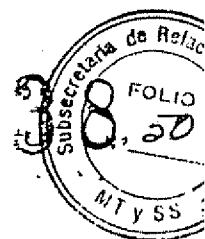




Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

C.E.T. 186/96 "E"



Ref. Expte. N° 19884/96

BUENOS AIRES, 26 FEB 1996

VISTO la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, celebrada entre la firma RYDER ARGENTINA SRL y la EDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, en el Expediente N° 19.884/96, y

CONSIDERANDO:

Que la representación invocada ha sido fehacientemente acreditada por las partes.

Que los signatarios de la convención acordaron que la misma, será de aplicación en todos los establecimientos de la empresa, aún en aquéllos que se radicaren en el futuro.

Que en cuanto a su ámbito personal, la convención celebrada será de aplicación a todo el personal dependiente de la firma con las exclusiones dispuestas en el artículo 11.

Que las partes han acordado una vigencia temporal de tres años para las condiciones generales a partir de su firma el día 2 de enero ppdo. y hasta el día 1 de enero de 1999 y de un año, para las condiciones salariales.

Que según surge del análisis de las cláusulas normativas y obligacionales pactadas, no se advierte contradicción respecto de la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se han acreditado los recaudos formales exigidos por el art. 3° de la Ley 14.250 y art. 1° del decreto 200/88.

Que a fs. 34/36 se ha expedido favorablemente la COMISION TECNICA ASESORA DE PRODUCTIVIDAD Y SALARIOS.

Que a fs. 37 obra el dictamen favorable producido por la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*



Que cabe aclarar, que la salvedad formulada por la Asesoría Técnico Legal respecto del artículo 36 -vacaciones- ha sido debidamente justificada por las partes en su presentación obrante a fs. 38.

Que por último, cabe señalar que la actividad a desarrollar por la empresa firmante de la convención resulta novedosa para nuestro medio, ya que, la misma es una empresa de "logística integrada".

Que las partes han desarrollado dicho concepto en el artículo 13 del acuerdo arribado.

Que las facultades del suscripto para el dictado de la presente Resolución surgen de lo dispuesto en el Decreto 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar homologada la Convención Colectiva de Trabajo de empresa suscripta entre la firma RYDER ARGENTINA SRL y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º.- Pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a los efectos del registro de la Convención Colectiva obrante a fs. 15/32.

ARTICULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca para disponer la publicación de su texto íntegro de acuerdo al Decreto 199/88.

ARTICULO 4º.- Cumplido, remítase a la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA a los fines de notificar a las partes signatarias, girándose luego al Departamento Coordinación de esta Subsecretaría para el depósito del presente legajo.

RESOLUCION SSRL N°

38

ES COPIA FIEL

Dr. ROBERTO IZQUIERDO
Subsecretario de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TELESFORO LUNA
COORDINADOR DPTO. PROYECTOS Y GESTION